



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 00154.0.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad con el precio que le han cobrado de las piezas para reparar la caldera, que en la casa oficial cuestan 72 euros y le han cobrado 253 euros después del descuento, ni le han permitido comprar el las piezas. No considera que tenga sentido tener un seguro si el arreglo va a costar jlo mismo que si lo arregia la casa oficial. Cobran un seguro y luego inflan el precio de las piezas. Solicita el abono de 175 euros que le han cobrado de mas.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 2 de abril de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el presupuesto es correcto, y se basa en los precios de las piezas oficiales correspondientes a las marca de la caldera del reclamante, lo que permite ofrecer una garantia de 6 meses respecto a los trabajos realizados. Si el reclamante tiene documentacion que acredite la discrepancia de precio solicita que la haga llegar.Con fecha 20 de julio de 2020 la parte reclamante aporta escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el manifiesta su disconformidad con las alegaciones de la empresa.E] Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.
La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretension de la parte reclamante al considerar que la empresa ha presiado el servicio de acuerdo con las condiciones contractuales, y que la parte reclamante no justifica el importe que considera que la empresa reciamada le ha cobrado de mas, al no haber aportado prueba del importe de las piezas oficiales.ARB CRS32 Calle Ramirez de Prado, 5 bis 28045 Madrid Tfno. Tramitacion solicitudes: ##### v #####



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.##### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcion de la notificacion del Laudo.De conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificacion a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificaci6n de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaraci6n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Madrid, 04 de noviembre de 2020

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Madrid, 04 de noviembre de 2020